

NORMAS

REGULADORAS DE LA AUTORIZACION PARA EJERCER EN LA VIA PUBLICA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS, BEBIDAS, HELADOS Y SIMILARES.

TITULO PRELIMINAR

Estas normas tienen como finalidad establecer los condicionamientos que deben cumplirse para autorizar en la vía pública el ejercicio de la actividad de " venta de periódicos, revistas, asi como la de bebidas helados y otros articulos similares, y el procedimiento para ello.

Se fundamentan en la competencia municipal para la materia de policía urbana determinada en la Ley de Régimen Local, texto ree fundido de 24 de junio de 1.955, así como en la intervención de los Ayuntamientos en los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, regulada por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 La mencionada actividad podrá ser desarrollada en puestos que se instalen en la vía pública.

1.2. Para que la solicitud de autorización sea admitida a trámite, será preciso:

Que el solicitante sea español, o residente, mayor de edad y esté en posesión de sus derechos civiles.

Que la actividad vaya a ser desempeñada personalmente -

.../...



por el peticionario. Solo en caso justificado podrá consentirse únicamente colaboración familiar.

Tendrán preferencia los minusválidos capacitados para esta actividad, previa solicitud, así como aquellos que se encuentran en la situación de parados y subsidio de desempleo.

1.3. Las peticiones podrán referirse a puestos de nueva instalación o a los ya instalados que queden vacantes.

1.4. Los puestos que se instalen habrán de ser de tipo autorizado por el Ayuntamiento, y se ajustarán en dimensiones de su cabina a los siguientes tamaños, según la anchura de la acera.

2,34 por 1,24 metros, con superficie de 2,90 metros cuadrados.

2,34 por 1,59 metros, con superficie de 3,72 metros cuadrados.

2,34 por 2,34 metros, con superficie de 5,48 metros cuadrados.

La anchura mínima que ha de tener la acera para que pueda permitirse la instalación de puestos es de 4,50 metros.

En las ocasiones en que el especial carácter del lugar lo requiera, el puesto que se pretenda deberá guardar armonía con el ambiente urbanístico de la zona, admitiéndose para ello modelo de composición y dimensiones diferentes a las enunciadas anteriormente.

1.5. El titular del permiso vendrá obligado a adquirir e instalar el puesto por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en el debido estado de decoro. Antes de ser instalado se efectuará su replanteo por los Servicios Municipales, notificándose previamente al titular la fecha de su celebración.

1.6. Los titulares de los puestos abonarán la tasa correspondiente por aprovechamiento de la vía pública, en la cuantía y forma establecida en la respectiva Ordenanza fiscal.

1.7. No se permite ocupar el suelo de vía pública con publicación alguna, ni colocar en torno al puesto armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio -



urbanístico. Podrá permitirse la instalación de toldos, previa la autorización municipal consiguiente.

1.8. Tampoco se permite ninguna clase de publicidad en los puestos. Únicamente podrá ser colocado un rótulo, en letras no mayores de 0,30 metros, con la leyenda "Prensa", "Diarios" o término análogo, sin que su parte superior exceda de 2,20 metros sobre la rasante. La colocación precisará autorización municipal.

1.9. Las acometidas de toda instalación de que se dote a los puestos serán forzosamente subterráneas.

1.10. Adosada al puesto, o hasta un radio de 10 metros del mismo, se instalará un papelera de alguno de los modelos adoptados por el Ayuntamiento. Su instalación y conservación serán de cuenta y cargo del titular, si bien la recogida diaria de residuos corresponderá al Servicio de Limpiezas. No se autorizará la apertura del puesto si no ha sido instalada previamente la papelera.

1.11. No podrá sustituirse ningún puesto sin la autorización municipal. El titular que lo pretenda deberá solicitarlo, y no iniciará obra alguna hasta que, si procede, le sea concedida la licencia.

1.12. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1.7 a 1.11, ambos inclusive, será motivo de revocación de la autorización, con el consiguiente levantamiento del puesto sin derecho a indemnización alguna.

1.13. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico o cualquier otra lo aconsejen, la Alcaldía Presidencia, a propuesta de los Servicios competentes, podrá ordenar el traslado de cualquier puesto a otro lugar, que podrá ser elegido libremente por el titular y habrá de reunir las condiciones reglamentarias. El traslado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recepción de la correspondiente notificación, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que aquello origine, previa aprobación, y si en dicho término no se realizara, lo llevará a cabo el propio Ayuntamiento, corriendo entonces a cargo del titular afectado la totalidad de los mismos.



TITULO II

REGIMEN DE DISTANCIAS

2.1. La colocación de puestos de esta naturaleza se --
efectuará con arreglo al régimen de distancias que se señala a --
continuación, la distancia mínima entre lugares dedicados a activiu
dad será de 100 metros al menos.

Las distancias se medirán en línea recta o, en su caso, --
quebrada, siguiendo el camino más corto por las líneas de bordillo
y por los pasos de peatones cuando estén establecidos o, en su defecu
to, por las intersecciones de las calles.

2.2. En el traslado de un puesto por razones de interu
general se aplicará el régimen de distancias establecido en las pre
sentes normas.

2.3. Además de la anterior exigencia, los puestos deberán
distar, como mínimo:

De la esquina más próxima, 20 metros.

Ante la inexistencia de la misma, desde el vértice formado
por la prolongación de las líneas de bordillo correspondientes a la
embocadura más cercana, 25 metros.

De las paradas de **vehículos** de servicio público y pasos de
peatones señalizados, 10 metros.

De los pasos de carruajes y terrazas, cinco metros.

Estas distancias corresponden a la que guardará la cara --
más próxima a los lugares citados.

2.4. La colocación de los puestos se efectuará de manera
que su cara posterior sea paralela al bordillo y vaya separada de --
éste al menos 0,40 metros, debiendo quedar, asimismo, un espacio mí-
nimo de 2,80 metros entre su cara frontal y la línea de fachada, pa-
ra permitir el paso a los transeúntes.

2.5. En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre --



apartada de la calzada por espacios verdes o terrizos, así como -- también en los paseos, la cara posterior de los puestos estará separada 0,40 metros, como mínimo, del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

2.6. La colocación de puestos se efectuará de modo que no dificulten, o impidan, la visibilidad o el correcto uso de elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, relojes publicitarios, apartados de información callejera, cabinas telefónicas, etc...

2.7. Con independencia del régimen de distancias que se establece, la Alcaldía, oídos los Servicios competentes, podrá modificarlas cuando existan razones para ello, determinando las que deban aplicarse al caso.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

3.1.- La autorización tendrá validez durante cinco años.

Salvo decisión municipal en contrario, se prorrogará automáticamente por iguales períodos de tiempo.

3.2. En todo momento la Autoridad municipal podrá revocar la autorización, que habrá de fundarse en causas que lo justifiquen, y, antes de producirse la decisión, deberá darse audiencia al interesado, quien, en caso de confirmarse la revocación, habrá de ocuparse del levantamiento y reiterada del puesto en vía pública, sin derecho a indemnización, y en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, plazo que podrá reducirse si razones de urgencia lo justifiquen.

3.3. En caso de fallecimiento del titular, o de cese por jubilación reglamentaria, se establece preferencia para renovar la autorización al cónyuge o, en su defecto, a los hijos, siempre que el presunto titular, y a su vez el puesto, reúnan las condiciones que se establece en las presentes normas.



3.4. Los puestos deberán abrirse diariamente, salvo los de descanso semanal, festivos y vacaciones que a cada uno correspondan, y permanecerán abiertos durante el horario establecido.

3.5. El horario de apertura y cierre de los mismos será, en principio, coincidente con el laboral establecido con carácter general. No obstante, el titular podrá solicitar del Ayuntamiento autorización para variar dicho horario si lo considerará conveniente para un servicio al público más eficaz. Habrán de disponer de leyenda indicativa del horario de venta habitual.

3.6. Para que el servicio al público quede convenientemente atendido, cuando haya de suspenderse la venta por descanso semanal, festividad o época vacacional, se establecerá el oportuno turno entre todos los titulares comprendidos en la misma zona. En lugar adecuado será colocada una relación de los que permanezcan en servicio con el habitual horario de venta de cada uno de ellos.

3.7. Cuando, por otros motivos, se pretenda cerrar un puesto por más de ocho días consecutivos, el titular deberá solicitar del Ayuntamiento autorización para ello y con la antelación suficiente, aduciendo las razones que le asistan. A la vista de las mismas, el Alcalde concederá, o denegará, la autorización demandada. En caso afirmativo se colocará leyenda indicando los puestos más cercanos y sus respectivas horas de venta.

3.8. Queda terminantemente prohibido el traspaso, subarriendo o cesión de puestos, sancionándose su infracción con la revocación del permiso, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente será motivo de revocación el hecho comprobado de que el titular no ejerce la venta personalmente.

TITULO IV

INSPECCION Y SANCIONES

4.1. Los servicios Municipales cuidarán del exacto cumplimiento de lo exigido en las presentes normas en relación direc-



ta con el ejercicio de la actividad. Con independencia de lo que se dispone en las mismas en cuanto a motivos de revocación de la autorización, se establecen sanciones económicas para las ocasiones en que se cometan infracciones o faltas de distinto carácter a aquéllos.

4.2. A estos efectos, las faltas serán consideradas "leves", "graves" y "muy graves", según su naturaleza y la frecuencia con que se produzcan.

4.3. Se estimará falta "leve" el incumplimiento ocasional de alguna de las exigencias relacionadas con la venta y estado del puesto.

Constituirá falta "grave" la persistente comisión de faltas "leves" o la infracción de los dispuesto en cuanto a prestación del servicio, ocupación de la vía pública, publicación e instalación de toldos sin autorización.

La falta será "muy grave" cuando se reincida tres veces en faltas "graves".

4.4. Conforme a su condición las faltas serán sancionadas con multas de la cuantía siguiente:

Las faltas "leves", hasta 5.000 pesetas.

Las faltas "graves", de 5.001 hasta 15.000 pesetas.

Las "muy graves", de 15.001 a 25.000 pesetas.

Ademas, la comisión por tercera vez de faltas calificadas como "muy graves" será también motivo de revocación del permiso, sin derecho a indemnización.

TITULO V

PROCEDIMIENTO

5.1. Las solicitudes se formularán en impreso normalizado y habrán de ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento.



5.2. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

Certificación acreditativa de las exigencias contenidas en el párrafo primero del punto 1.2 de estas normas.

Declaración formal de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante.

Documentación que el interesado estime oportuna como prueba de condición, métricos o circunstancias alegados en su instancia.

Plano a escal 1:1.000, en el que se señalará la situación del puesto que se pretenda, la de los ya instalados, también de -- prensa, hasta la distancia mínima que corresponda, según la zona de su emplazamiento.

Asimismo se indicará en dicho plano, además, el situado de todo puesto permanente, de cualquier otra clase, comprendidos en el sector y su uso respectivo, así como los pasos de peatones, pasos inferiores; los pasos de carruajes, paradas de autobuses, y, si existen, sus marquesinas; paradas de Taxix, terrazas o cualquier elemento perteneciente a servicios o concesiones de uso público que existan sobre la acera, como señales de tráfico y semáforos, farolas del alumbrado público, buzones de Correos, relojes publicitarios, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc...

Plano a escala conveniente, donde se represente la planta y alzados del modelo de puesto que se pretenda, tanto cuando se -- trate de nueva instalación como de cambio de modelo, adjuntando, en este segundo supuesto, fotocopia de la autorización municipal correspondiente al que vaya a ser sustituido.

5.3. Formalizado el expediente, se solicitará de los -- Servicios Técnicos informe sobre cumplimiento de lo que se establece en estas normas en cuanto a distancias. Cuando el caso requiera, demandará la intervención de aquel servicio municipal que proceda:

5.4. Si los informes emitidos resultan favorables, los derechos y tasas que correspondan serán abonados por el peticionario previamente a la retirada del permiso. En caso negativo, si el soli citante lo estimase oportuno podrá interponer los recursos proceden

tes dentro de los plazos legales establecidos.

5.5. En caso de existir más de una solicitud para un mismo lugar y en idénticas circunstancias de uso y condiciones económicas, la licencia correspondiente sería sorteada públicamente entre los solicitantes, considerando las necesidades del Municipio.

DISPOSICION FINAL

A partir de la aprobación de las presentes normas quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad en relación con esta clase de actividad.

EL ALCALDE,




EL SECRETARIO,


